

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	07/05/2025 14:10	Fecha/hora resolución	07/05/2025 14:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000804
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000003-0023700001	Nombre Institución	Municipalidad de Quepos
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTON DE QUEPOS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000655	23/04/2025 18:50	JENIFFER LIZANO CHACON	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazado de plano p

3. *Resultando

I. Que el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la empresa **CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la **Licitación Menor No. 2025LE-000003-0023700001** promovida por la **Municipalidad de Quepos**, para la contratación de servicios de construcción de obras de infraestructura pluvial en las vías públicas del cantón de Quepos bajo la modalidad de entrega según demanda.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: "Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: La competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, se encuentra regulada en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de licitaciones mayores. En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor. Así las cosas, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación menor promovida por la Municipalidad de Quepos, mediante expediente No. 2025LE-000003-0023700001 para la contratación de servicios de construcción de obras de infraestructura pluvial en las vías públicas del cantón de Quepos bajo la modalidad de entrega según demanda, donde se observa que el Tipo de procedimiento corresponde a una Licitación Menor (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado "1.Información de Solicitud de contratación", en la nueva ventana "[2. Información de la contratación]", Tipo de procedimiento: Licitación Menor). En ese sentido, se tiene que la Administración ha promovido un procedimiento diferente al de licitación mayor, por lo que este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto en contra del respectivo pliego de condiciones, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano por inadmisibile**.

Consideración de oficio

De conformidad con lo regulado en los numerales 55 inciso b) de la LGCP y 143 del Reglamento de la misma Ley, la Licitación mayor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes, servicios obra pública de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Esta licitación será aplicable en los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública y deberá cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la misma, según el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 de la presente ley y tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable.

Ahora bien la misma normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, y 151 del Reglamento, establece que, la licitación menor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública. En su tramitación se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 61 de la misma Ley; y será de aplicación cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor.

Lo anterior coincide con la modalidad de procedimiento utilizada por la Administración, dado que es posible promover una licitación menor, en los casos de procedimientos tramitados bajo la modalidad según demanda, cuando se disponga una autolimitación máxima de consumo según el consumo total incluyendo las prórrogas al curso.

Al respecto, la propia Administración, indica en el documento "MQ-DGI-DI-01-2025 DECISIÓN INICIAL DECISION INICIAL QUEPOS CUNETAS, en lo que interesa: " (...) C. ESTIMACIÓN DEL NEGOCIO: El presente concurso tiene un tope, y se estima en hasta el monto máximo del umbral de la licitación Menor vigente según el reglamento y la ley de contratación administrativa, por lo tanto, estará vigente hasta que se agote el estimado presupuestario y se estima un consumo para el presupuesto 2025 de 210.000.000,00 cr Doscientos Diez Millones De colones, los cuales se distribuirán según la necesidad de cada sector según los ítems ofertados en la tabla desglosada del oferente a fin de realizar un uso eficiente de los recursos, Se estima que los servicios serán hasta agotar la disponibilidad presupuestaria en función a las necesidades del Cantón y se estima un consumo para el ejercicio del presupuesto 2025 de 210.000.000,00 cr Doscientos Diez Millones De colones los cuales se distribuirán según la necesidad de cada sector según los ítems ofertados en la tabla desglosada del oferente a fin de realizar un uso eficiente de los recursos el cual estima con un costo total según el desglose de precios de ₡11 601 109,03. Para lo cual se presenta los precios de referencia que determina la Unidad de Desarrollo Infraestructura, de acuerdo con el cálculo, asimismo se toma de parámetro los precios que refleja el sistema interno de esta Municipalidad y el banco de precios obtenido de la plataforma SICOP." (lo subrayado es propio).

De lo anterior se entiende que la Administración, promovió una licitación menor bajo la modalidad según demanda, estableciendo una autolimitación máxima al tope hasta el monto máximo del umbral de la licitación menor, límite que deberá ser respetado en el presente procedimiento.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/05/2025 14:14	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/05/2025 14:48	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

CA Emisora

CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

**Fecha/hora máxima
adición aclaración**

12/05/2025 23:59

Número resolución

R-DCP-SICOP-00758-2025

Fecha notificación

07/05/2025 15:01